

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12172 *ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se autoriza, con carácter provisional y experimental, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, rama Sanitaria, especialidad Higienista Dental, al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», de Madrid, a partir del curso escolar 1989-1990.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Jesús Casado Arribas, en su condición de representante legal de la Entidad «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», sito en Madrid, calle Adela de Balboa, número 16, con vuelta a Carlos Latorre, número 19, mediante el que solicita autorización para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, rama Sanitaria, especialidad Higienista Dental;

Resultando que, por Orden de fecha 11 de julio de 1988, el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, con una capacidad máxima de 540 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable a la autorización de las enseñanzas solicitadas;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, en su informe de fecha 15 de noviembre de 1988, informa favorablemente la autorización de la especialidad solicitada, si bien indica que el Centro deberá contar con el equipo didáctico necesario antes de empezar a impartir las enseñanzas cuya autorización solicita;

Resultando que, en fecha 9 de diciembre de 1988, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndoles que, antes de dictar la Orden de autorización, el Centro deberá contar con el equipo didáctico adecuado.

Resultando que, en tiempo y forma, la titularidad del Centro presentó escrito de alegaciones, acompañado de una factura del material y mobiliario que estimó oportuno;

Resultando que, en fecha 9 de enero de 1989, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros remitió a la Inspección Técnica de Educación fotocopia del escrito de alegaciones y de la factura del material aportado, a fin de que emitiese informe complementario sobre la idoneidad del material adquirido por el Centro;

Resultando que, en fecha 3 de abril de 1989, la Inspección Técnica de Educación manifiesta que el equipo didáctico aportado por el Centro resulta adecuado para las prácticas de Higienista Dental, si bien el número de unidades y el posible material complementario queda a resultados de la programación específica que el Centro establezca.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 4 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), la Orden de 23 de octubre de 1978 sobre autorización de enseñanzas de Formación Profesional con carácter experimental, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que las enseñanzas correspondientes a la especialidad de Higienista Dental han sido autorizadas con carácter experimental por Orden de 8 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), que incluye la programación y plan de estudios de dichas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y la Orden de 23 de octubre de 1978 sobre autorización de enseñanzas de Formación Profesional con carácter provisional y experimental;

Considerando que, según la capacidad máxima autorizada al Centro (540 puestos escolares) y su matrícula actual (139 alumnos), el Centro dispone de capacidad suficiente para impartir las enseñanzas que solicita, si bien el carácter experimental de las mismas aconseja limitar el número de alumnos que deban matricularse, a fin de facilitar el control y seguimiento de dichas enseñanzas;

Considerando que, para que dicho seguimiento permita evaluar adecuadamente los resultados obtenidos, es imprescindible que el Centro solicitante aporte la programación detallada de las prácticas que se van a realizar, a fin de que sean evaluadas por la Subdirección General de Ordenación Académica;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones se adaptan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la titulación del profesorado se ajusta a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley General de Educación, los planes y programas de estudio que pretende impartir figuran debidamente aprobados por el Departamento y el material didáctico se considera suficiente para impartir la especialidad solicitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización para impartir, con carácter provisional y experimental, las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado, rama Sanitaria, especialidad Higienista Dental, al Centro de Primero y Segundo Grado denominado «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», de Madrid, a partir del curso escolar 1989-1990.

Segundo.—El citado Centro deberá limitar la matrícula en estas enseñanzas, sin que pueda sobrepasar cuatro grupos en primer curso durante el próximo curso escolar 1989-1990, a fin de garantizar el adecuado control exigido de las enseñanzas experimentales.

Tercero.—Asimismo deberá el Centro, antes del inicio del próximo curso 1989-1990, aportar la programación de las enseñanzas prácticas, a fin de que la Dirección General de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Ordenación Académica) se pronuncie sobre su adecuación con las enseñanzas del área tecnológica y, en su caso, señalar las pertinentes observaciones.

Cuarto.—Esta autorización tiene carácter provisional, según lo establecido en la Orden de 23 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), y el Centro deberá aportar anualmente una Memoria detallada del desarrollo de la programación según determina el apartado cuarto de dicha Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

firma. Sra Directora general de Centros Escolares.

12173 *ORDEN de 21 de abril de 1989 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Claret», de Segovia.*

Examinado el expediente incoado a instancia del Director del Centro privado de Bachillerato «Claret», de Segovia, con fecha 3 de febrero de 1989, en solicitud de la reclasificación del mismo;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979);

Resultando que la Dirección Provincial de Segovia ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes el 7 de los corrientes;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación el 22 de marzo de 1989, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la reclasificación solicitada,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Segovia. Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Denominación: «Claret». Domicilio: Avenida Padre Claret, número 3. Titular: Misioneros Claretanos. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose, en tal sentido, las Ordenes de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), y 29 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.